

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014410/04-09-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 047-25-IT/SBP/DSL/DNFD de UNO (1) de agosto de 2025 por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos Farmacéuticos de esta Dirección, referente al hallazgo encontrado en el establecimiento farmacéutico UNIVERSAL SUPPLIES, S.A., cuyo representante legal lo es Edwin Castro, con cédula de identidad personal No. 2-702-826, con domicilio en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento El Coco, Vía Interamericana, Avenida Las Américas, Coco Plaza, Tel: 345-4387, correo electrónico: gerencia@universal-supplies.info, quien funge como su regente farmacéutico el Licenciado Ronal Muñoz, con Registro No. 2529.

Que de las observaciones expuestas en el referido informe técnico: los días 22, 23, 24 y 25 de julio de 2025 se realiza inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de Desinfectantes a la prenombrada empresa, se encontraron productos fabricados que en su etiqueta señalan solución desinfectantes (Neutro Frescura Galón 3.78 L; Neutro Lavanda Galón 3.78 L; Neutro Flores Jazmín Galón 3.78 L, Neutro Manantial Fresco Galón 3.78 L, y Neutro Bebe Galón 3.78 L), que según la descripción su codificación del Procedimiento Operativo UNISUPRO15, en el puto 6.4 indica que el lote de cada producto fabricado será el mes, el día y el año correspondiente a cada producción.

Que, al momento de la inspección arriba descrita, los mismos se encontraban en el área de producto terminado con un aproximado de ocho (8) cajas por cuatro (4) unidades y algunos tanques de cincuenta (50) galones.

Que, de la realización de inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de Desinfectantes, por parte del establecimiento farmacéutico prenombrado, surgió comprobante auxiliar de factura electrónica con fecha de emisión 2025-07-08 al cliente P.H. Mosaic que detalla la venta de los productos (Neutro Lavanda Desinfectante galón (2) unidades; Neutro Canela Desinfectante galón (2) unidades). Y otra, con fecha de emisión 09/07/2025 con los productos

(Neutro Lavanda Desinfectante galón (2) unidades; Neutro Canela Desinfectante galón (2) unidades).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento farmacéutico UNIVERSAL SUPPLIES, S.A., con licencia de operación 13-011 L/DNFD, proferida en Acta No. 064-2025-SBP de veinticinco (25) de julio de 2025, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. Anonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima: “1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.”

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Cinco y Uno Balboas (B/5,001.00) establecimiento farmacéutico UNIVERSAL SUPPLIES, S.A., cuyo representante legal lo es Edwin Castro, con cédula de identidad personal No. 2-702-826, con domicilio en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento El Coco, Vía Interamericana, Avenida Las Américas, Coco Plaza, Tel: 345-4387, correo electrónico: gerencia@universalsupplies.info, quien funge como su regente farmacéutico el Licenciado Ronal Muñoz, con Registro No. 2529, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o

cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Perez
Fecha: 2025.06.10 15:31:23
+05'00'

Mgtr. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/lliedvg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 231-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014410/04-09-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Cinco y Uno Balboas (B/.5,001.00) establecimiento farmacéutico UNIVERSAL SUPPLIES, S.A., cuyo representante legal lo es Edwin Castro, con cédula de identidad personal No. 2-702-826, con domicilio en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento El Coco, Vía Interamericana, Avenida Las Américas, Coco Plaza, Tel: 345-4387, correo electrónico: gerencia@universalsupplies.info, quien funge como su regente farmacéutico el Licenciado Ronal Muñoz, con Registro No. 2529, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 10:45AM, del día de hoy 13 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 14 de julio de 20 26, siendo las 11:00am.


LICDA. LIZALAY
Secretaria Ad hoc

